el Decreto de 7 de octubre de 1852. Bol. núm 10, páj. 212.

Ferro carril entre Santiago i Valparaiso.— Se manda que el Jefe de la Aduana de Valparaiso exponga a disposicion de la junta directora del expresado ferro-carril el otro almacen que indica el decreto de 15 de octubre de 1852. Bol. núm. 10, páj. 216.

Ferro carril entre Santiago i Valparaiso.—Se decretan cien mil pesos a favor de los Directores de dicho ferro-carril.—Dec. de 16 de octubre de 1852. Bol. núm. 10, páj. 217.

Faro del Puerto de Ancud.—Se establece.—Lei de 7 de octubre de 1852. Bol. núm. 10, páj. 245.

Ferro-carril de Copiapó.—Se declara que la junta directora de la compañía de dicho ferro-carril puede emplear los peones de su dependencia en la carga o descarga de los buques que atraquen al muelle de la Caldera, bajo las condiciones que expresa el decreto de 29 de octubre de 1852. Bol. núm. 10, páj. 258.

Fuerza del Ejército permanente.—Se fija la de que debe constar en 1852 i 1853 el Ejército i Marina nacional.—Lei de 9 de octubre de 1852. Bol. núm. 10, páj. 261.

Ferro-carriles de Copiapó a Tres-Puntas, de la Serena al puerto de Coquimbo i de Concepcion a Talcahuano.—Se autoriza al Presidente de la República para que conceda a los empresarios de dichos ferro-carriles las exenciones i favores acordados a otros de la misma naturaleza.—Lei de 10 de noviembre de 1852. Bol. núm. 11, páj. 267.

Ferro-carril de Copiapó a Tres-Puntas.—Se acuerdan a la empresa que lo lleve a efecto las conce-

Digitized by Google

Original from
UNIVERSITY OF MICHIGAN

Generated on 2019-07-22 15:00 GMT / http://hdl.handle.net/2027/mdp.35112103816031
Public Domain, Google-digitized / http://www.hathitrust.org/access_use#pd-google